

Vol. : 1667

Sección Civil y judicial

Nº : 7

Año : 1865

Consulta de juzgado de paz de Itacurubi sobre procedimiento
criminal de Pascual Cañete.

Foj. : 2

Copia de una consulta al juzgado de paz de Yacumbi,
y de la contestacion al Ministerio de Gobierno,
sobre procedim.^{tos} criminales de Pascual Canete S.
1865

N.º 25/1865 (57)

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher but appears to contain several lines of script.

1862

Large, faint handwritten text, possibly a signature or a long note, spanning across the top of the page. The ink is very light and the handwriting is cursive.

Copia)

Viva la Republica del Paraguay!

(58)

Se ha habido imprescindible importunas las ocupaciones de mayor consideracion de N. E. con respecto a la inculpacion de un paralitico nombrado Pascual Canete de esta vecindad, que ha infranquido contra el articulo 23 del Supremo reglamento del Ramo de Policia, no siendo capaz para aplicarse la pena pecuniaria de cincuenta pesos de multa por su insolencia, ni menos para ejercer ni sufrir los dos años de quillote al trabajo publico, impuesto en defecto de la primera pena referida por su invalidez, procedente de una hernia genital, que desde un principio en conclusion de diez y ocho años cuatro meses de servicio en las causas militares habia padecido, y ademas actual y sintomatamente de una perlecia, aunque este mal no le priva de las potencias intelectuales, se halla en estado de incapacidad para la cumplimiento de las penas establecidas por el citado articulo de su infraccion por su imbecilidad. = Por cuanto sumariamente tengo el honor de consultar a N. E., en razon de no poder merecer ninguna Suprema resolucion adaptable a semejante ocurrencia, que hubiere emanado de alguna previa con-

14
sulta de los demas empleados, quedándose
en un caos de confusión sin poder pes-
sibir ni por vislumbre el derecho en que
en este caso debe fundarme para pro-
ceder estrictamente al cumplimiento de
este deber, sin embargo de la sentencia
que he pronunciado por acta respectiva,
segun ordena el precitado artículo 29.^o
de la Ley de Policia en que indubita-
blemente incurrió el referido infractor
invalido Canete, viudo sin ningun ofi-
cio conocido y de mayor edad por haber
consentido a un hijeto desconocido, las
carnadas de dos reses ajenas y roba-
das, abrigadas en su habitacion a este
en vida ilintita con su hija legitima
llamada Petrona Canete, soltera del do-
minio del padre, y mayor de veinte
y cinco años, a quienes habiense esca-
pado el intimo perpetrador, los tengo
arrestados en la carcel de presos, habiendo
expedido previamente esta requisitoria
sobre el particular de dicho hijeto fu-
gitivo, llamado por apodo José pucio, el
que hasta la fecha no ha resultado el
hallazgo.

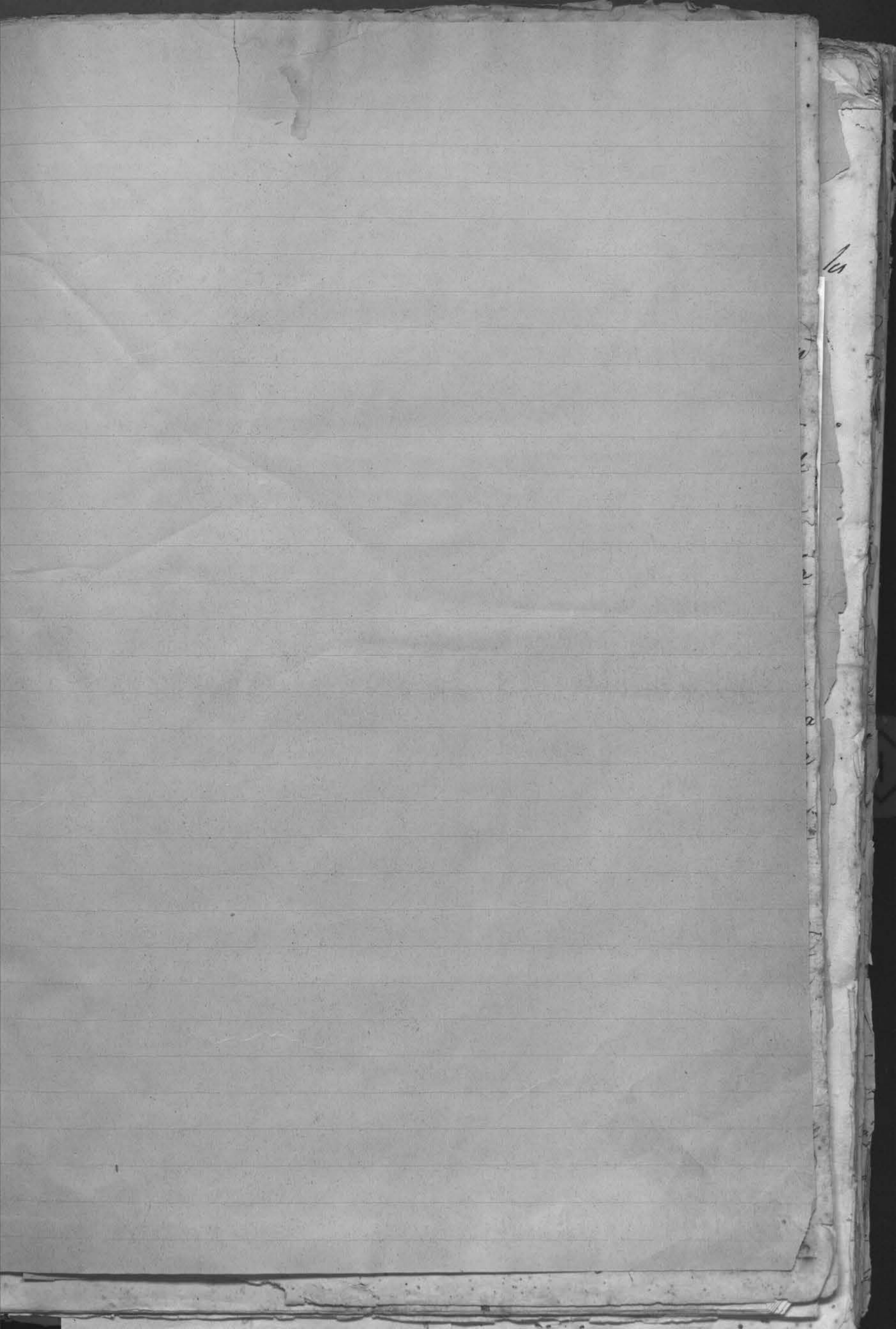
La muchacha citada Petrona tiene
por unico interes dos lecheros con crías
chicas y dos terneras de yerna y un re-
dormon con que no resultando el perpetra-
dor fugitivo puede pagar el duplo.

59

precepto por derecho patrio, siendo de ha-
erse así: que son los que cupo por dho
abolengo.

De todo suplico de V. E. la resolución
que sea mas ~~adecuada~~ al apremio que
debo de aplicarse a los enunziados infracto-
res en merito de la recta administra-
cion de justicia = Dios que a V. E. mu-
chos años. Partida de Itacurubi de la
Villa del Rosario febrero 8 de 1865 =
= e Miguel Villalva = Sr. Ministro Secretario
de Estado en el Departamento de Gobierno =
= e Encencion febrero 14 de 1865 =
= Habiendo yo el infrascripto Ministro de
Gobierno puesto en conocimiento del Excmo
Sr. Presidente de la Republica, la ante-
cedente, que con Jha 8 del corriente,
me ha dexado el fmo juez de paz
del partido de Itacurubi; y procediendo
en conformidad de lo que V. E. se ha servi-
do resolver, mando se devuelva al fmo
juez de paz, para que levante
la correspondiente sumaria informacion,
no solamente sobre el delito de Canete
que ha motivado la aplicacion de la
pena que impone el art. 23. del De-
creto Reglamentario de Policia por haber
obrigado en su casa a un bago des-
conocido, si no tambien por haberse
hecho complice en los abigeatos de este
ultimo, y consentir en su vida intima
con Petrona, hija del propio Canete,

á la cual mandará sacar desde luego
de la prision comun, en que se halla,
deportandola á cargo de un vecino
de respeto, que se prima su mala
condicta, y la dedique á ocupacio-
nes utiles, y en conclusion di-
cuenta con sus actuaciones, remitiendole
tambien al citad abigeo principal,
si llegare á ser capturado, en que se
cinda, nombre y circunstancias se
averguara con la posible exactitud,
dejarlo mientras tanto en la pri-
sion en que se halla, al referido
Pascual Canete en su estado de enfer-
medad, hasta otra Presidencia - San-
chez -



101

118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200

[The main body of the page contains faint, illegible handwriting on lined paper.]